

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL DE PUDAHUEL
CON
MILLAHUEQUE CONTRERAS, RENE**

**“Mejoramiento Red de Datos Para Internet, Telefonía IP y Vigilancia
Escuela Puerto Futuro”**

En Santiago, a 27 de febrero de 2014, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLL SOCIAL DE PUDAHUEL**, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, cédula nacional de identidad N° 7.748.511-2, ambos domiciliados en San Francisco 8630, Comuna de Pudahuel, en adelante “la Corporación” y, don **RENE FREDDY MILLAHUEQUE CONTRERAS**, técnico en electricidad industrial, cédula nacional de identidad N° 112.407.288-3, domiciliado en Río Boroa 1758, comuna de Cerro Navia, en adelante “el técnico”, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica de derecho privado que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento educacional denominado “Escuela Puerto Futuro”.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Corporación Municipal de Desarrollo Social contrata los servicios de don René Millahueque Contreras, para que éste ejecute la obra denominada “Mejoramiento de la Red de Datos Para Internet, Telefonía IP y Vigilancia en la Escuela Puerto Futuro”, la que comprende la instalación de 54 puntos nuevos cat 5e, la instalación de 2 enlaces cat 6, la instalación de 2 rack, el retiro de cableado, rack y canalización existente no utilizable, la incorporación de materiales necesarios para la conectividad de la nueva red marca Trimerx Leviton y la incorporación de 2 swit5ch Cisco SF 300 de 24 puertas Ethernet, labores que deberán ejecutarse de conformidad con el presupuesto elaborado al efecto, documento que se entenderá formar

Corporación Municipal
Desarrollo Social de Pudahuel

NOVENO: Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales.

DECIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.


NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL


RENE MILLAHUEQUE C.
RUT N° 12.407.288-3

Corporación Municipal
Desarrollo Social de Pudahuel

parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y que no se inserta por ser conocido por las partes.

TERCERO: La Corporación pagará al técnico por la ejecución de la obra precedentemente individualizada la suma única y total de cinco millones trescientos treinta y un mil trescientos noventa y dos pesos (\$ 5.331.392), IVA incluido. El precio así pactado será pagado una vez ejecutados totalmente los trabajos y previa recepción conforme de la Unidad de Proyectos de la Corporación.

CUARTO: El plazo de ejecución de la obra será de 15 días hábiles contados desde la fecha de entrega de terreno. El plazo así pactado sólo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y si las circunstancias así lo aconsejaran.

QUINTO: La Corporación se entenderá facultada para dar por resuelto de inmediato el contrato, sin necesidad de requerimiento judicial ni notificación alguna y, sin derecho a indemnización para el técnico, cuando éste no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en cualquiera de los instrumentos que forman parte de este convenio; y sin que la enumeración sea taxativa, en especial, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- A) Si no ha comenzado la prestación de los servicios dentro de los 3 días corridos desde la firma del contrato o la ha suspendido por más de 3 días, habiendo sido requerido por la Corporación para iniciarla o continuarla, sin haber justificado su incumplimiento;
- B) Si no prestara los servicios de acuerdo con el contrato o la normativa eléctrica que le pertenece, o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas;
- C) Si no ha efectuado, dentro de cinco días después de haber sido notificado por la Corporación, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que haya sido rechazado; y,
- D) Si por errores del técnico las obras quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Corporación, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones substanciales del proyecto;

SEXTO: Se encuentra expresamente prohibido al técnico ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato.

SEPTIMO: Todo gasto que irroque la ejecución del presente contrato, sea este directo o indirecto, será de exclusivo cargo de la contratista.

OCTAVO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaría de don Hernán Blanche Sepúlveda.